

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-000659-00

Revisada la documental aportada, se vislumbra que aun cuando el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander, en auto del 31 de mayo de 2021, ordenó comisionar a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de esta ciudad, observa el Despacho que se allegó el Despacho Comisorio No. 003 dirigido a los Juzgados de Ejecución de Bogotá (reparto), razón por la que no es procedente tramitar la comisión de la referencia por esta sede judicial y se ordenará la devolución del mismo al Juzgado en mención.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la devolución a través de la Oficina Judicial de Reparto el Despacho Comisorio No. 003 del 20 de abril de 2021 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de agosto de
2021

Por anotación en estado N° **81** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0ca85748b01f726eccc0fe96c95ad851738619fa63f25e55c8345950829981c

Documento generado en 13/08/2021 02:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>